

5203

54,00 euros

SOTO Y AMÍO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en el pabellón cubierto de La Magdalena, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
EN EL PABELLÓN CUBIERTO DE LA MAGDALENA**

Índice de artículos -

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza.
- Artículo 2. Hecho imponible.
- Artículo 3. Sujeto pasivo.
- Artículo 4. Responsables.
- Artículo 5. Cuota tributaria.
- Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.
- Artículo 7. Devengo.
- Artículo 8. Normas de gestión.
- Artículo 9. Infracciones y sanciones.
- Disposición final única.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización del pabellón cubierto de La Magdalena.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización del pabellón cubierto de La Magdalena.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributados del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Para actividades deportivas:

Polideportivo municipal

Pistas (1 hora) para baloncesto, fútbol sala, balonmano: 6,00 €

Para otro tipo de actividades:

Polideportivo municipal

Otras actividades (3 horas): 120,00 €

Para este tipo de actividades se requerirá autorización expresa de la Alcaldía y/o responsable político de las instalaciones, en la que se valorará la conveniencia de celebrarse en el recinto, las medidas de seguridad, la responsabilidad civil que deberá garantizarse mediante póliza de seguros y las medidas correctoras a imponer en la pista y además deberán una fianza que garantice las instalaciones de 6.000,00 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. Y de modo expreso, el colegio La Biesca de La Magdalena para el desarrollo de actividades de educación física y deportiva.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a ingresar en cualquiera de las entidades bancarias en las que el Ayuntamiento de Soto y Amío tiene cuenta; lo cual significa que el ingreso y/o reserva deben hacerse de lunes a viernes, y comunicarse telefónicamente al Ayuntamiento para que disponga la apertura de las instalaciones.

El responsable municipal de la instalación no permitirá la utilización de la misma sin que previamente le entreguen la copia de pago en modelo normalizado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de abril de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Soto y Amío, 20 de junio de 2005.- El Alcalde en funciones, Miguel Ángel González Robla.